



Congreso del Estado de Guerrero
Instituto de Estudios Parlamentarios
Eduardo Neri



Guía del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, en el estado de Guerrero

Mtro. Román Jaimez Contreras
Mtro. César Gustavo Ramos Castro
Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez
Mtro. Abraham Jiménez Rendón

Febrero de 2024.

Presentación -----	3
Introducción -----	4
I. Fecha límite para realizar modificaciones a los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes -----	5
II. Periodos de intercampañas de las elecciones federales y locales -----	5
III. Acciones que no están permitidas hacer en el periodo de intercampañas y, las que en su caso, se pueden hacer sin tintes político-electorales; para evitar que se niegue o cancele el registro de candidaturas a los aspirantes-----	6
3.1. Lo que no está permitido hacer durante intercampañas, para no caer en una posible negativa o cancelación del registro de la candidatura al cargo de elección popular en el que se pretenda contender. -----	6
3.2. ¿Qué es lo que pueden hacer los partidos políticos y los aspirantes o precandidatos durante este lapso de intercampañas y que está permitido por la Ley?? -----	7
3.3. Lo que se puede realizar durante el lapso de intercampañas en el ámbito interno de actividades partidistas. -----	9
IV. Monitoreo de propaganda con fines político-electorales, por parte del INE y del IEPC Guerrero -----	9
V. Separación efectiva del cargo para las y los servidores públicos que aspiren a un cargo de elección popular -----	9
VI. ¿Quiénes no están obligados a separarse, para contender a un cargo de elección popular? -----	10
VII. Orientación legal respecto a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales y locales-----	10
VIII. Periodos de registro de candidaturas en las elecciones federales y locales, ante el INE y el IEPC Guerrero -----	12
IX. Fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia de las elecciones federales y locales-----	12

	Pág.
X. Causas por las que se puede negar o cancelar la candidatura de las y los aspirantes a un cargo de elección popular federal o local -----	12
XI. Periodos de las campañas electorales federales y locales -----	14
XII. Periodo de suspensión de publicidad institucional, de entrega de programas sociales y de difusión de encuestas -----	14
XIII. Jornada Electoral y publicación de resultados electorales preliminares ---	15
XIV. Cómputo de las elecciones federales y locales -----	15
XV. Plazos para impugnar los resultados de las elecciones federales y locales-	16
XVI. Notificación al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de los resultados y de la declaratoria de validez de las elecciones locales -----	16
XVII. Toma de protesta e instalación de los cargos de elección federal y local-	16
XVIII. Supuestos en los que se convoca a una elección extraordinaria en la que no puede participar la candidata o candidato sancionado, por causales de nulidad de la elección en el ámbito federal o local, por violaciones graves, dolosas o determinantes -----	17
XIX. Nulidad de una elección, en la que sí pueden participar las y los mismos contendientes en la elección extraordinaria-----	17
XX. Casos en los cuales se puede revocar el triunfo y declararlo a favor del candidato/a que obtuvo el segundo lugar en una elección federal o local -----	18
XXI. Causales de nulidad de votación recibida en casilla -----	18
XXII. La indebida integración de las mesas directivas de casilla, como una causal de nulidad; en consecuencia, se debe prever que las y los representantes de partidos políticos ante casilla y representantes generales, así como las y los funcionarios de casilla cumplan con los requisitos de Ley-----	19
XXIII. Fuentes consultadas -----	21

Presentación

Estamos en plena efervescencia del Proceso Electoral Concurrente, donde se elegirá la Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, por lo que no puede haber mejor momento para la edición y publicación de esta Guía de contenido práctico, autoría de los profesionistas con especialidad en derecho electoral: **Mtro. Román Jaimez Contreras, Mtro. César Gustavo Ramos Castro, Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez y Mtro. Abraham Jiménez Rendón**, y de la cual, este Instituto del cual soy integrante, no dudó en ningún momento en contribuir en su publicación, en el entendido de que, con ello, se estará coadyuvando en el fortalecimiento de la democracia en México y particularmente en el estado Guerrero, poniendo esta obra en manos de las y los diversos aspirantes a cargos de elección popular tanto federales como locales; así como de la ciudadanía guerrerense y estudiosos de la materia.

Seguro estoy, de que este material que hoy se pone a disponibilidad del público en general será de gran utilidad, puesto que en él se encontrarán sugerencias elementales que conducen al cumplimiento de conductas apegadas a la legalidad, cuidando en todo momento la observancia de las reglas que rigen en materia electoral.

Finalmente, cabe señalar que la observancia de las normas electorales debe ser una práctica que debe cultivarse dentro de un sistema democrático en el que impere el Estado de Derecho. De esto y más, nos habla la presente Guía que, subrayamos, es de utilidad práctica para el público que se interese en temas específicos de la materia electoral.

Dip. Carlos Reyes Torres

Presidente del Comité de Administración e integrante
del IEPEN del Congreso del Estado de Guerrero.

Introducción

Es evidente la clara e importante aportación que se hace con el contenido de esta Guía, dirigida principalmente a las y los aspirantes a un cargo de elección popular federal o local en el estado de Guerrero. En ella, está contenida información esencial que se debe observar puntualmente para evitar caer en irregularidades que, en su momento, conlleven a la negativa o cancelación del registro de la candidatura por el órgano electoral administrativo, o en su defecto, lo más lamentable: que se anule la elección por una decisión judicial, al haberse acreditado las causales correspondientes.

El contenido de la presente obra nos lleva de la mano con temas que están en marcha, en el desarrollo de este Proceso Electoral, entre ellos: la fase de intercampañas, fechas de separación del cargo, fechas de registros, periodos de campañas, Jornada Electoral, cómputos y tomas de protesta, entre otros aspectos, desarrollando los temas con una claridad que permite que cualquier lector o lectora los entienda, sin que para ello sea especialista en la materia, aspecto muy notorio que se les reconoce a los autores: **Mtro. Román Jaimez Contreras, Mtro. César Gustavo Ramos Castro, Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez y Mtro. Abraham Jiménez Rendón.** Sin duda alguna, la lectura y estudio de esta Guía coadyuvará a transitar por un buen camino en el desarrollo de este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

C. Celerino Tlacotempa Zapoteco

Encargado de Despacho del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri del Congreso del Estado.

I. Fecha límite para realizar modificaciones a los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes

- Para realizar modificaciones al **Convenio de Coalición** de **Diputaciones locales** de mayoría relativa, se tiene como fecha límite el **28 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 26 de los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*, aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero.
- Por su parte, la fecha límite para realizar modificaciones al **Convenio de Coalición** de **Ayuntamientos** es el **19 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 26 de los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*, aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero.

II. Periodos de intercampañas de las elecciones federales y locales

Este periodo comprende entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las respectivas campañas, federales y locales.

Cargo	Intercampañas	
	Inicio	Conclusión
Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024
Diputaciones locales	11 de febrero del 2024	30 de marzo del 2024
Ayuntamientos	11 de febrero del 2024	19 de abril del 2024.

III. Acciones que no están permitidas hacer en el periodo de intercampañas y, las que en su caso, se pueden hacer sin tintes político-electorales; para evitar que se niegue o cancele el registro de candidaturas a los aspirantes

Con la precisión que este periodo está comprendido entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas de las elecciones federales y locales respectivas, según el caso de que se trate, es decir, Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Diputaciones locales y ayuntamientos; tal y cómo quedaron plenamente descritos los periodos en el apartado anterior de esta obra.

3.1 Lo que no está permitido hacer durante intercampañas, para no caer en una posible negativa o cancelación del registro de la candidatura al cargo de elección popular por el que se pretenda contender

Durante este periodo, tanto los partidos políticos como los aspirantes a un cargo de elección popular, no obstante que, ya estén definidas sus candidaturas por los respectivos partidos políticos a través de sus procesos internos, **deberán de abstenerse de promover su candidatura frente a la ciudadanía resaltando sus atributos o aspiraciones por sí o por sus equipos de apoyo**, no debiendo realizar eventos públicos en los que tenga una participación principal o prioritaria; en consecuencia, durante este periodo no se podrá:

- Promover sus imágenes, atributos, logros o aspiraciones políticas mediante pago o donación, utilizando palabras como:
 - “Candidato a”
 - “Precandidato a”
 - “Elección de”
 - Nombre del Estado
 - Municipio o número de Distrito
 - ” Emite tu voto por mí”
 - “Apóyame”
 - “Elígeme”
 - “Vota por mí”
 - “Vota en contra de”
 - “Rechaza a”

- **Nombre del partido político o coalición**
- **Emblema del partido político que haga la postulación**
- **Colores del partido político**
- **Año de la elección**
- **“Qué tipo de elección (Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, ayuntamientos o Diputaciones locales)**
- **Propuesta de gobierno**
- **Eslogan de gobierno**
- **Entre otras que promuevan su aspiración y posicionamiento**

La irregularidad de las anteriores expresiones se materializa cuando la difusión de los actos trascienda a la comunidad y que ésta sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad o que posicione a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

No deberán contratar ni recibir en donación para efecto de difusión de imagen, espacios en radio, televisión, medios impresos, redes sociales, espectaculares o en cualquier otro medio de comunicación, mediante los cuales se pretenda posicionar su imagen con fines electorales.

En conclusión, durante los periodos de intercampañas está prohibido difundir, mediante pago o donación, imágenes personales resaltando sus atributos o con expresiones prohibidas con fines político-electorales, e incluso, resulta irregular si es una difusión de su imagen que no contenga expresiones prohibidas pero que se difunda de manera sistemática y reiterada a través de espectaculares, espacios pagados en medios impresos, en redes sociales, tendientes a posicionarse para el cargo por el que pretende ser postulado o opostulada.

3.2 ¿Qué es lo que pueden hacer los partidos políticos y los aspirantes o precandidatos durante este lapso de intercampañas y que está permitido por la Ley?

Los aspirantes podrán participar en **actividades ordinarias sin tintes de promoción político-electoral, es decir, podrán realizar y difundir en sus redes sociales sin pago alguno temas familiares, culturales, educativos, medio ambiente, deportivos, sociales sin promoción de imagen con fines electorales, pudiendo participar en temas internos partidistas.**

- Quienes aspiren a un cargo de elección popular, podrán otorgar entrevistas espontáneas a los medios de comunicación en temas

diversos de interés general (**educación, medio ambiente, salud, deportes, seguridad, entre otros**), sin tintes político-electorales (las entrevistas se podrán difundir legalmente a manera de noticia o información a la sociedad por los medios informativos sin que medie pago alguno).

- Podrán participar en mesas redondas convocadas por medios de comunicación en temas genéricos sin tintes político-electorales.
- Está permitida la difusión en redes sociales de contenidos del aspirante, desprovistos de elementos con tintes político-electorales y que sean subidos a las redes sociales por la ciudadanía en ejercicio de su libertad de expresión sin pago alguno.
- Podrán viralizar o poner en movimiento en las redes sociales, a través de terceros, los mejores videos y fotografías que ya circulen respecto a su imagen y acciones anteriores que les hubiesen proyectado en sus actividades sin fines político-electorales, para seguir con la presencia debida en este largo periodo de veda electoral, difusión que podrá hacerse sin evidencia de pago alguno.
- Podrán participar en las discusiones que se generen en las redes sociales por sus equipos, pero cuidando siempre el lenguaje que utilicen, a efecto de no usar frases en las cuales se asuma como precandidato/a o candidato/a, promueva a su partido político, solicite el voto de manera explícita o ataque a otro partido político o candidato/a, o bien, pida que no voten por partido alguno o candidatura adversaria.
- Los comunicadores o columnistas en uso de libertad de expresión podrán expresar la aspiración de alguna persona, haciendo alusión al cargo que aspira y a sus atributos, siempre y cuando se haga de manera espontánea y sin evidencia de pago alguno difundándose como noticia ordinaria; lo mismo podrá hacer la ciudadanía en general, al ejercer su derecho a la libertad de expresión sin que medie pago alguno de por medio.

3.3 Lo que se puede realizar durante el lapso de intercampañas en el ámbito interno de actividades partidistas:

- Los preparativos de su agenda oficial de campañas.
- Armar sus equipos de promoción y defensa del voto, así como sus equipos de difusión, fiscalización y de asuntos jurídicos.
- Participar en las reuniones privadas de organización con los integrantes de todos sus equipos que intervengan en sus campañas.
- Reuniones con líderes políticos dentro de las instalaciones partidistas.
- Podrán participar en cursos de capacitación política a los que les convoque el partido político o coalición al que correspondan.
- Podrán participar en actividades partidistas, entre ellas, a las sesiones de sus órganos internos.

IV. Monitoreo de propaganda con fines político-electorales, por parte del INE y del IEPC Guerrero

- El **INE** y el **IEPC Guerrero** durante el periodo de intercampañas y campañas realizarán monitoreos de redes sociales, medios de comunicación de espectaculares y demás propaganda político – electoral colocada en vía pública, **del 05 de marzo al 02 de junio del 2024.** *(ACUERDO QUE EMITIRA EL INE), Fundamento monitoreo de radio y TV, art. 185 de la LGIPE.*

V. Separación efectiva del cargo para las y los servidores públicos que aspiren a un cargo de elección popular

- Fecha límite para separarse de su cargo, aquellas funcionarias o funcionarios públicos que pretendan obtener su candidatura a **Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, (90 días** antes de la Jornada Electoral), **4 de marzo del 2024.** *Arts. 55 de la CPEUM, 46 y 173 de la CPELSG.*

VI. ¿Quiénes no están obligados a separarse, para contender a un cargo de elección popular?

- Quien ya ostente un cargo de elección popular y **tenga la intención de buscar la reelección no está obligado/a legalmente a separarse del cargo**; sin embargo, están obligados/as a observar los principios de neutralidad que prevé la ley: artículos 13 y 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Asimismo, podrán participar en el Proceso Electoral correspondiente **sin separarse de su cargo**, aquellos servidores públicos/as que **no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.**

VII. Orientación legal respecto a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales y locales

1. **En el caso de reelección**, podrán postularse por el o los partidos políticos que los postularon en la anterior elección; o por un partido político distinto, siempre y cuando se demuestre que **se renunció a la militancia** de los partidos políticos que lo postularon en la primera elección antes de la mitad de su mandato. **(art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).**
2. **Los integrantes de un Ayuntamiento** podrán postularse a un cargo distinto dentro del mismo Cabildo y esto no será considerado como reelección, sino como una nueva elección, por ejemplo, para el caso del género masculino: de Regidor al cargo de Síndico o Presidente; de Síndico al cargo de Presidente o Regidor y de Presidente al cargo de Síndico o Regidor (igual caso aplicaría para el género femenino, pero en estos supuestos tendrán que separarse del cargo porque, como ya se dijo, no se trata de una reelección. **(art. 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero).**
3. **Respecto a la fórmula de Presidencia y Sindicatura**, en ambas, podrán postularse a mujeres. En el caso de las listas de **Regidurías y Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional**, podrán postularse a mujeres de manera consecutiva, sin que ello rompa con la alternancia.

Sin embargo, esto no podrá ocurrir con el género masculino. **(Acuerdo 0099/SE/29-09-2023 derivado de Consulta realizada al IEPC Guerrero).**

4. Las candidaturas propietarias que pertenezcan a hombres, en todos los casos, podrán postular como candidatura suplente a una mujer. Sin embargo, esto no está permitido de forma inversa, esto es, en las candidaturas propietarias de mujeres no se puede postular como suplente a un hombre **(art. 100 inciso a) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024).**
5. **En el caso de las Senadurías**, los partidos políticos podrán postular hasta **6 candidaturas** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de manera simultánea **(art. 11, numeral 3 de la LGIPE).**
6. **En el caso de las Diputaciones Federales**, los partidos políticos podrán postular hasta **60 candidatos** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de manera simultánea **(art. 11, numeral 2 de la LGIPE).**
7. **En el caso de Diputaciones Locales**, los partidos políticos podrán postular hasta **5 candidaturas** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de manera simultánea **(art. 54, párrafo segundo de la LIPEEG).**
8. Ninguna persona se podrá registrar en procesos de selección interna de candidatos en distintos partidos políticos, al menos que entre ellos medie coalición o candidatura común **(art. 250, fracción IV de la LIPEEG).**
9. Ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral **(art. 11, numeral 1 y 387 de la LGIPE).**
10. Ninguna persona podrá registrarse para un cargo de elección federal y simultáneamente para otros cargos de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México **(reforma hecha en el año 2023, respecto al art. 387 de la LGIPE y esta reforma tendrá aplicación por primera vez en la elección del 2023-2024.).**

VIII. Periodos de registro de candidaturas en las elecciones federales y locales, ante el INE y el IEPC Guerrero

- Plazo para realizar el registro de los candidatos/as de las elecciones federales: **Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales, del 15 al 22 de febrero del 2024**, Art. 382 y 237 de la LGIPE.
- Periodo de registro de candidaturas para la elección de **Diputaciones Locales** por los principios de **mayoría relativa** y de **representación proporcional (15 días) del 29 de febrero al 14 de marzo del 2024** (art. 271, fracciones I y II de la LIPEEG).
- Periodo de registro de candidaturas para la elección de **Ayuntamientos (15 días), del 20 de marzo al 3 de abril del 2024**. Art. 271, fracción I de la LIPEEG.

IX. Fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia de las elecciones federales y locales

- La fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia de las elecciones federales y locales, es el **2 de mayo del 2024** (art.241 inciso b de la LGIPE y 277, fracción II de la LIPEEG).

X. Causas por las que se puede negar o cancelar la candidatura de las y los aspirantes a un cargo de elección popular federal o local

- Si se acredita que el aspirante está condenado por el delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.
- Si el aspirante está inscrito en el **Registro Nacional de obligaciones alimentarias**.
- Si se acredita que el aspirante está inhabilitado para ocupar un cargo público, por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- Si la o el aspirante no acredita de manera efectiva la residencia que se requiere conforme a la ley para su postulación en la demarcación territorial por la que se pretende registrar **(esto en caso de que no sea**

originario/a del lugar en el que se pretenda postular: municipio, distrito, entidad).

- Si se acredita que el aspirante adquirió o recibió en donación espacios (SPOT) en radio o en televisión, con fines político-electorales, previo o durante las precampañas, o durante el periodo de intercampañas.
- Por no separarse **de manera efectiva** del cargo que ostenta a nivel federal, estatal o municipal durante los **90 días** previos a la fecha de la elección, y en su caso, las y los servidores públicos aspirantes de la elección local por no haberse separado durante el lapso de las precampañas (**cuando los partidos políticos hubiesen considerado en su convocatoria interna, la realización de precampañas**), en ambos casos no aplica para reelección.
- Si se acredita que el aspirante **rebasó el tope de gastos de precampaña**, aprobado por el Órgano Electoral para la elección de que se trate.
- **Por no rendir, ante la instancia de Fiscalización del INE, los informes de gastos de precampañas de la elección de que se trate.**
- **Por realizar actos anticipados de precampaña, fuera de los plazos previstos por la ley electoral.**
- Si el aspirante pretende **postularse en reelección** por algún partido político **distinto a los que lo postularon en la primera elección**, sin acreditar mediante constancia que **renunció a ellos antes de la mitad de su mandato**.
- Realizar posicionamiento ilegal de imagen **con fines político-electorales, fuera de los lapsos de precampañas o campañas electorales.**
- Si el aspirante no está inscrito en el Registro Federal de Electores y no cuenta con su credencial de elector con fotografía.
- Si el aspirante no acredita la **edad requerida** para postularse en determinado **cargo de elección popular federal o local según corresponda**.
- **En las acciones afirmativas indígenas, afroamericanas, persona con discapacidad, etc.;** si la o el aspirante no acredita de manera efectiva esa condición.
- Si el aspirante a **diputado migrante** no acredita la **residencia binacional**.

XI. Periodos de las campañas electorales federales y locales

- Periodo de campaña electoral de la elección federal de **Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales. (90 días) del 01 de marzo al 29 de mayo del 2024** (Art. 4 numeral III apartado C de la CPEUM).
- Periodo de Campaña de **Diputaciones Locales de mayoría relativa (60 días), del 31 de marzo al 29 de mayo del 2024** (Arts. 40 de la CPELSG, y 278, quinto párrafo de la LIPEEG).
- Periodo de campañas para la elección de **Ayuntamientos (40 días), del 20 de abril al 29 de mayo del 2024** (arts. 40 de la CPELSG, y 278, quinto párrafo de la LIPEEG).
- Fecha de conclusión de las campañas electorales de las elecciones de **Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Diputaciones locales y ayuntamientos, 29 de mayo del 2024** (art. 4 numeral III apartado C de la CPEUM y Art. 278, quinto párrafo de la LIPEEG).
- Periodo de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral, **del 30 de mayo al 2 de junio del 2024** (Art. 278, sexto párrafo de la LIPEEG).

XII. Periodo de suspensión de publicidad institucional, de entrega de programas sociales y de difusión de encuestas

- Suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las **autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales**, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, a partir **del 01 de marzo al 2 de junio del 2024** (Art. 291 de la LIPEEG).
- Periodo de suspensión de la **entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales**, salvo los casos de extrema urgencia, a partir **del 18 de mayo al 1 de junio del 2024** (art. 291 de la LIPEEG).

- Periodo de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar **encuestas o sondeos de opinión, del 30 de mayo a las 19:00 horas del 2 de junio del 2024** (Art. 289, último párrafo de la LIPEEG).

XIII. Jornada Electoral y publicación de resultados electorales preliminares

- Jornada Electoral de las elecciones federales y locales, **de las 08:00 a las 18:00 horas del domingo 2 de junio del 2024** (arts. 23 y 268 de la LIPEEG).
- Publicación de los resultados electorales preliminares (PREP), **2 de junio del 2024, a partir de las 19:00 hrs.** (Reglamento de Elecciones Art. 353).

XIV. Cómputo de las elecciones federales y locales

- Cómputos distritales de las elecciones federales: **Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales, miércoles 05 de junio del 2024** (Art. 310 de la LGIPE).
- Desarrollo del cómputo distrital de **diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos**, declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias, **miércoles 5 de junio del 2024** (art. 362 de la LIPEEG).
- Desarrollo del cómputo estatal de **Diputaciones locales de representación proporcional** y entrega de constancias, **domingo 9 de junio del 2024** (art. 379, LIPEEG).
- Desarrollo de los cómputos estatales de la elección de **Senadurías por ambos principios** y de la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, **domingo 9 de junio del 2024.** (art. 319 de la LGIPE.).
- Desarrollo de los cómputos regionales de representación proporcional en cada circunscripción, **domingo 9 de junio del 2024.** (art. 322 de la LGIPE.).

XV. Plazos para impugnar los resultados de las elecciones federales y locales

- Plazo para promover el juicio de inconformidad en contra de los cómputos distritales de las elecciones federales de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales, **del 6 al 9 de junio del 2024** (art. 55 de la LGSMIME).
- Plazo para promover el juicio de inconformidad en contra de los cómputos distritales de las elecciones de ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, **del 6 al 9 de junio del 2024** (arts. 10 y 11, LSMIMEEG).
- Plazo para la interposición del juicio de inconformidad en contra de la asignación de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del IEPC Guerrero, **del 10 al 13 de junio** (art. 10 y 11, LSMIMEEG).

XVI. Notificación al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de los resultados y de la declaratoria de validez de las elecciones locales

- La notificación se deberá hacer al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre la declaratoria de firmeza de las **elecciones locales, en septiembre del 2024** (art. 402, LIPEEG).

XVII. Toma de protesta de los cargos de elección federal y local

- Toma de protesta de las **Senadurías de la República, 01 de agosto del 2024**, (arts. 65 párrafo primero de la CPEUM y 4 de la LOCGEUM)
- Toma de protesta de las **Diputaciones federales, 01 de agosto del 2024** (arts. 65 párrafo primero de la CPEUM, 4 de la LOCGEUM y Art. 57, CPELSG)
- Toma de protesta de las y los integrantes de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 01 de septiembre del 2024** (arts. 65 párrafo primero de la CPEUM y 4 de la LOCGEUM, Art. 57, CPELSG y Art. 171 numeral 2, CPELSG).

- Toma de protesta de las y los integrantes de los **ayuntamientos** del Estado de Guerrero, **30 de septiembre del 2024** (arts. 65 párrafo primero de la CPEUM y 4 de la LOCGEUM, Art. 57, CPELSG y Art. 171 numeral 2, CPELSG).
- Toma de protesta del **Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, 01 de Octubre del 2024** (art. 87 de la CPEUM).

XVIII. Supuestos en los que se convoca a una elección extraordinaria en la que no puede participar la candidata o candidato sancionado, por causales de nulidad de la elección en el ámbito federal o local, por violaciones graves, dolosas o determinantes

- Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempo en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos por la ley, y
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas
- Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea **menor al 5%** (art. 66 y 76 Bis de la LGSMIME).

XIX. Nulidad de una elección, en la que sí pueden participar las y los mismos contendientes en la elección extraordinaria

- Por nulidad de votación o no se instalen casillas en un porcentaje del **20%** de secciones en el caso de la **elección local** de que se trate.

- Por nulidad de votación o no se instalen casillas en un porcentaje de **20% o más** para las elecciones de Senadurías y Diputaciones federales y en **25% o más** en la elección de la Presidencia de la Republica.

XX. Casos en los cuales se puede revocar el triunfo y declararlo a favor del candidato/a que obtuvo el segundo lugar en una elección federal o local

- Cuando se **revierta el resultado obtenido** por la o el candidato ganador en la Jornada Electoral, como consecuencia de un recuento de votos de manera administrativa durante la sesión de cómputo, o por un recuento jurisdiccional.
- Por el caso de anular la votación en alguna o algunas casillas electorales mediante el juicio de inconformidad, por encontrarse dentro de las causales de nulidad, y que reviertan el resultado, revocando la constancia de mayoría otorgada inicialmente, debiendo otorgarla a la fórmula de candidato o candidata que obtuvo el segundo lugar en la elección de que se trate.
- Por acreditar la inelegibilidad de los integrantes de la formula triunfadora, es decir, que no cumpla ninguno de ellos con los requisitos para ostentar el cargo (en este caso si el suplente es elegible asumirá el cargo).

XXI. Causales de nulidad de votación recibida en casilla

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección

- Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación
- Permitir a ciudadanos o ciudadanas, sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Haber impedido el acceso de las o los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada
- Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a la ciudadanía y que esto sea determinante para el resultado de la votación
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

XXII. La indebida integración de las mesas directivas de casilla, como una causal de nulidad; en consecuencia, se debe prever que las y los representantes de partidos políticos ante casilla y representantes generales, así como las y los funcionarios de casilla cumplan con los requisitos de ley

En consecuencia, respecto a representantes de partido: generales y ante casilla deberá observarse lo siguiente:

- Ser ciudadano/a originario/a o residente del Distrito y/o municipio en que se instale la casilla
- Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores
- Contar con credencial para votar con fotografía
- Saber leer y escribir
- No haber sido designada o designado Capacitador Asistente Electoral o Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, debidamente notificado y capacitado.

Además no podrán fungir como representantes generales ni de casilla en términos del artículo 10 de los LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG535/2023, las personas siguientes:

- **Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.**
- **Así como las personas “servidoras de la nación”.**

De igual forma se debe corroborar que las personas que funjan como funcionarios de casilla cumplan los requisitos siguientes:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda su casilla
- Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores
- Contar con credencial para votar

- Estar en ejercicio de sus derechos políticos
- Tener un modo honesto de vivir
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por los órganos electorales correspondientes
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía
- Saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección
- No ser comisaria o comisario propietario, suplente o vocal de la Comisaría
- Asimismo, de una interpretación por analogía en el sentido de que al igual que los representantes de partidos políticos, los funcionarios de casilla pueden influir con su presencia ante el electorado, consideramos que es aplicable el artículo 10 de los LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG535/2023, y en consecuencia, no podrán fungir como funcionarios de casilla las personas siguientes:
 - **Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.**
 - **Así como las personas “servidoras de la nación”.**

XXIII. Fuentes consultadas

Bibliográficas

CALVO BARRERA, Raúl Y CIENFUEGOS SALGADO, David, *La constitución guerrerense una visión histórica y política institucional*, Chilpancingo, Guerrero, México, Fundación Académica Guerrerense, A.C., 2006.

GALVÁN RIVERA, Flavio, *El sistema electoral mexicano*. México, Porrúa, 2005.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón, *Diccionario enciclopédico*. México, Larousse, 1998.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO UNO COLOR. España, Océano, 2000.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. 3ª Ed., México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, tomo IV.

JAIMEZ CONTRERAS, Román, *Elecciones concurrentes en el estado de Guerrero*. Chilpancingo, Guerrero, México, Universidad Autónoma de Guerrero, 2012.

JAIMEZ CONTRERAS, Román, *El proceso electoral de ayuntamientos y diputados 2008 en Guerrero*. Chilpancingo, Guerrero, México, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2008.

JAIMEZ CONTRERAS, Román, *El proceso electoral de gobernador del estado 2010-2011 en Guerrero*. Chilpancingo, Guerrero, México, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, 2008.

Ordenamientos jurídicos

Colección de Legislaciones de Guerrero, 5ª Ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

Compendio de Legislación Nacional Electoral, INE-FEPADE-UNAM-IJUNAM-TEPJF, 2104, TOMOS I Y II.

Compendio Electoral del Estado de Guerrero. Leyes Estatales, Chilpancingo, Guerrero, IEPC-TEEG, 2014.

Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1998-2000.

Compilación Legislativa Electoral 2008, Acapulco, Guerrero, Pretextos, Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2008.

Jurisprudencias y Tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997-2002.

Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica. 2015.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE.

Queda prohibido copiar, reproducir, distribuir, publicar, transferir, difundir o en cualquier modo explotar cualquier parte de esta guía sin la autorización previa de los autores.

***“La prevención es
la mejor manera de
evitar una sanción”***

**Mtro. Román Jaimez Contreras
Mtro. César Gustavo Ramos Castro
Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez
Mtro. Abraham Jiménez Rendón**

Febrero de 2024.